

CASO N° 1219-2022-EP

**Dra. LORENA ANDREA MOLINA HERRERA SECRETARÍA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

AB. HERNÁN STALIN ULLOA ORDÓÑEZ, en mi calidad de Presidente y Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Resolución No. CPCCS-PLE-S.PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022; en atención al OFICIO No. CC-STJ-2023-1 de 03 de enero de 2023 e ingresado a la institución que presido con el N° CPCCS-SG-2023-0010-EX el 03 de enero de 2023 a las 16h29 y encontrándome dentro del plazo concedido remito a usted el INFORME DETALLADO en los siguientes términos:

INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO DE LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DE LA TERNA ENVIADA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA QUE ASUMA LA FUNCIÓN COMO PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS.

1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 179.-

"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)."

Artículo 180.-

"Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado. 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.”

El artículo 207 prevé que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”

Artículo 208.-

“(...)”

12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.”.

1.2.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 55.- Competencias de los órganos colegiados.

“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

2. Reglamentación interna.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”

Artículo 63.- Votos y su motivación

“En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen.”

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.”

Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas.

“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no sólo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.(...)”

1.3.- LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 5.-

(...)

“7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”

(...)

“9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

Artículo 55.-

“(...)”

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”,

Artículo 69.-

“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”

1.4.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El artículo 258.-

“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el fiscal general del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional”. (...) “Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros. Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.”;

1.5.- SENTENCIA No. 1219-22-EP/22, CASO No. 1219-22-EP (CORTE CONSTITUCIONAL)

Párrafo N° 4.3

“Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera célere con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal; ante ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado.”

Párrafo N° 5

“Todo el proceso que conlleva la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia deberá realizarse de manera célere a fin de dar cumplimiento al artículo 179 de la CRE; de tal forma que lo dispuesto en esta sentencia debe ser ejecutado integralmente por los sujetos obligados, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.”.

Esta sentencia fue notificada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con Oficio No. CC-SG-2022-885 el 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Dra. Aida Soledad García Berni Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, ingresado con el N° CPCCS-SG-2022-1463-EX el 27 de septiembre de 2022.

1.5.- REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-

"Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

a) Solicitar a las autoridades respectivas, previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la terna correspondiente para realizar el proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana, para designar al o los miembros del Consejo de la Judicatura, cuando sea notificado de la ausencia definitiva de vocal principal y/o vocal suplente;

f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite.

h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica de Selección y designar a las autoridades integrantes del Consejo de la Judicatura que correspondan"

Artículo 20.- Nuevas ternas.-

"En caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de esta fueren descalificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará en el plazo de dos (2) días contados a partir de la resolución sobre la impugnación a la autoridad respectiva, para que, dentro del plazo de cuatro (4) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. Estos nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento."

Artículo 21.- Designación.-

"Dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura.

(...)

De no aprobarse la resolución correspondiente para designar a la o las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan, se entenderá que la terna y el proceso de designación se han agotado y, por ende, se deberá solicitar una nueva terna."

2.- ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN PREVIO A LA RECEPCIÓN DE TERNAS.

2.1.- ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN

Toda vez que la Sentencia No. 1219-22-EP/22 el 26 de septiembre de 2022 de la Corte Constitucional del Ecuador quedó en firme, los mecanismos para la elección del Presidente o Presidenta del Consejo de la Judicatura fueron activados. Los delegados de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, fueron remitidos mediante Oficio No. CJ-PRC-FRMF-2022-116-OF de 28 de septiembre de 2022, suscrita por el Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la sentencia del 26 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sesión extraordinaria N° 034 del 01 de octubre de 2022, y conforme consta en la Resolución No. CPCCS-PLS-SG-034-E-2022-1075 / 1-10-2022, decidió:

..."Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. CC-SG-2022-885 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Dra. Aida Soledad García Berni Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante el cual remite para los fines legales pertinentes Sentencia No. 1219-22-EP/22 dictada el 26 de septiembre de 2022, dentro del caso Nro. 1219-22-EP.

Artículo 2.- Dar por conocido el Oficio CJ-PRE-FRMF-2022-116-OF de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, mediante el cual en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22 solicita la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2 de la decisión de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, activar el mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, y solicitar a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna para la designación del delegado que, en atención al artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, presidirá el Consejo de la Judicatura, esta terna deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la norma suprema, para lo cual se dispone a la Secretaría General que realice el oficio correspondiente, acompañando la presente Resolución y proceda con la notificación correspondiente.(...)"

2.2.- EMISIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN

A través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-0452 de 3 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó el Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales Titulares y Suplentes, en base del Proyecto de Reglamento remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de conformidad con el Estatuto Orgánico General de Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo su codificación, la misma que conforme a la decisión emitida se realizó el 01 de octubre de 2022.

2.3.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1074 de 1 de octubre de 2022, se conforma la Comisión Técnica para la selección de los Vocales del Consejo de la Judicatura, mismo que en su parte pertinente, menciona lo siguiente: *"Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de selección del o las vocales del Consejo de la Judicatura, en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y/o suplentes, con los siguientes servidores: Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Dr. Nelson German Silva Torres, Ab. Paulo Cesar Gaibor Iza, Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, Ab. Luis Enrique Mejía López."* servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0440-M de 31 de octubre de 2022, el Abg. Luis Enrique Mejía López presentó su excusa para seguir perteneciendo a la Comisión Técnica, en los siguientes términos: *"Por lo anteriormente expuesto, debo manifestar que, actualmente soy miembro de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, por lo cual me excuso*

de seguir perteneciendo a la Comisión Técnica para la Selección para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura.”.

De acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-2022-1128 de 01 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

“Art. 1.- Conocer y aprobar el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0440-M de 31 de octubre de 2022, en el cual el Abg. Luis Enrique Mejía López, presenta la excusa para seguir perteneciendo a la Comisión Técnica para la Selección de la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, ya que dicho funcionario ha sido posesionado como Comisionado Ciudadano de Selección (Delegado de la Función de Transparencia y Control Social) para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 2.- Reconformar la Comisión Técnica para la Selección de la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, y a su vez nombrar al Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, para que pertenezca a la Comisión Técnica para la Selección de la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura.”.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNTH-2022-1054-M de 03 de diciembre de 2022, la Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, presenta su renuncia para la Comisión Técnica para la selección de los Vocales del Consejo de la Judicatura, en los siguientes términos: *“Asimismo, presento mi RENUNCIA como miembro de la comisión técnica de los procesos de selección y designación de la primera autoridad a través de ternas enviadas por funciones e instituciones del Estado como la designación del Vocal del Consejo de la Judicatura, Resolución CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1074, de fecha 01 de octubre del 2022.”.*

De acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-052-2022-E-1189 de 17 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reconformó la Comisión Técnica por la renuncia presentada por la Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente:

“Art. 4.- Reconformar la Comisión Técnica para la Selección de la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, y a su vez nombrar al Econ. Edgar Xavier Urbina Puente, Servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que pertenezca a la Comisión Técnica para la Selección de la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en reemplazo de la señora Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade.”.

En relación al Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2022-0657-M de 20 de diciembre de 2022, en la cual la Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, presenta su renuncia a los

equipos técnicos, en los siguientes términos: *“De la misma manera, doy a conocer mi renuncia de los equipos técnicos para la designación de autoridades de los que soy parte.”.*

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-047-2022-1196 de 23 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de participación Ciudadana y Control Social dispusieron la reconfiguración de la Comisión Técnica en los siguientes términos:

“Art. 4.- Reconfigurar los Equipos Técnicos, Comisión Técnica de Selección y Equipos Técnicos de Apoyo de las Comisiones Ciudadanas de Selección, en todos los procesos de selección y designación previamente identificados, con los siguientes funcionarios:

Nº	Servidor designado	Grupo técnico por proceso de selección y designación
1	DEYVIS VINICIO VARGAS VILLAVICENCIO	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)
2	WENDY JASMINA ROMERO ISAZA	CONTRALORÍA (CGE)
3	WENDY JASMINA ROMERO ISAZA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (TCE)
4	WENDY JASMINA ROMERO ISAZA	DEFENSORÍA PÚBLICA (DP)
5	WENDY JASMINA ROMERO ISAZA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DPE)
6	WENDY JASMINA ROMERO ISAZA	CONSEJO DE LA JUDICATURA
7	WENDY JASMINA ROMERO ISAZA	CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPISA)
8	WENDY JASMINA ROMERO ISAZA	COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS
9	WENDY JASMINA ROMERO ISAZA	CONSEJOS NACIONALES DE IGUALDAD

2.4.- CONFORMACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

A través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1046, de 28 de septiembre de 2022, dispuso a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la CONVOCATORIA para la conformación de una Veeduría Ciudadana para *“VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

De acuerdo con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-2022-1118 de 19 de octubre de 2022, se aprobó el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS PARA VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, presentado por la Subordinación Nacional de Control Social mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2022-0973-M de 18 de octubre de 2022;

Mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0439-M del 25 de octubre de 2022 el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Ing. Armando Jairo López Acosta, remitió el Informe del Taller de Inducción, Acreditación y Elección de Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana para *“Vigilar, controlar y supervisar la transparencia en el proceso de selección y designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura de la Terna enviada por la Corte Nacional de Justicia”*, en el que recomienda que *“(...) la información contenida en el presente INFORME, se traslade a la Secretaria General, Presidencia del CPCCS y Comisión Técnica del Proceso de Selección y Designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, con el fin de ser informados sobre las acciones realizadas para la conformación, acreditación y elección de la Coordinadora de la veeduría ciudadana para: VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”*;

En la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-E-2022-1125 del 31 de octubre de 2022, el Pleno del CPCCS aprobó el Informe del Taller de Inducción, Acreditación y Elección de Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana para *“Vigilar, controlar y supervisar la transparencia en el proceso de selección y designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura de la Terna enviada por la Corte Nacional de Justicia”*, con lo que la Veeduría Ciudadana quedó plenamente conformada, a cargo de la Sra. Saskya Priscila Gutiérrez Morales como Coordinadora de la misma.

2.5. TRÁMITE TERNA FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

2.5.1 CONOCIMIENTO DE LA TERNA

Mediante Oficio No. 1864-P-CNJ-2022 remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Iván Saquicela Rodas, y de los Magistrados de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 16 de diciembre de 2022, se recibe la segunda terna de candidatos integrada por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Dra. Mercedes Johana Caicedo Aldaz, y Dr. Luis Antonio Rivera Velasco.

Una vez recibida la terna por parte de la máxima autoridad de la Corte Nacional de Justicia, a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052.2022-E1190 del 17 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve, en lo pertinente:

“Art. 1.- Dar por conocido el Oficio No. 1864-P-CNJ-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y los Magistrados y Magistradas del Corte Nacional de Justicia; mediante el cual remiten la terna integrada por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Dra. Mercedes Johana Caicedo Aldaz y Dr. Luis Antonio Rivera Velasco para la designación del vocal que presidirá el Consejo de la Judicatura.

Art. 2.- Trasladar el Oficio No. 1864-P-CNJ-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, y sus anexos, a la Comisión Técnica para la Selección de la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, para que a partir de la recepción de la respectiva documentación se realice, el informe de verificación de requisitos e inhabilidades en el plazo de dos (2) días conforme establece el artículo 12 del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

(...).”

2.5.2.- INFORME DE ADMISIBILIDAD Y APROBACIÓN

Con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-057-2022-1192 del 23 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, en lo pertinente:

“Art. 1.- Conocer y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades remitido por la Comisión Técnica del proceso para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, determinando que los integrantes de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia Dr. Wilman Gabriel Terán Castillo, Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz y Dr. Luis Antonio Rivera Velasco, cumplen con los requisitos y no se encuentran inmersos en las prohibiciones e inhabilidades determinadas en la Constitución, la Ley y el Reglamento, por lo tanto, pueden continuar con la siguiente etapa de impugnación ciudadana.”

Este informe fue elaborado por la Comisión Técnica designada para el efecto, en reunión convocada para el 20 de diciembre de 2022, en compañía de la Veeduría Ciudadana designada y en cumplimiento del principio de publicidad se encuentra disponible en el siguiente link:

https://www.youtube.com/watch?v=2_j-SBwgbew

2.5.3.- CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-2022-1193 del 23 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, en lo pertinente:

“Art. 1.- Aprobar la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana a los postulantes que integran la Terna Remitida por la Corte Nacional de Justicia para la Designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho organismo

Art. 2.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna aprobada, de acuerdo al siguiente formato:

‘CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LA TERNA REMITIDA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE PRESIDIRÁ DICHO ORGANISMO

Terna para la designación del VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE PRESIDIRÁ DICHO ORGANISMO.

Nº Nombre

1. Dr. Wilman Gabriel Terán Castillo
2. Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz
3. Dr. Luis Antonio Rivera Velasco

Los expedientes de los integrantes podrán ser consultados en el sitio web del CPCCS www.cpccs.gob.ec a través del siguiente enlace: <https://www.cpccs.gob.ec/designacion-de-autoridades/vocal-cj-2021/>

Los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, pueden presentar las impugnaciones relacionadas con:

- *Falta de probidad o idoneidad*
- *Incumplimiento de requisitos*
- *Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y Ley y el Reglamento.*

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Impugnaciones:

Dentro el término de tres (3) días a partir de su publicación desde el martes 27 de diciembre

hasta el jueves 29 de diciembre de 2022, de 08h30 a 17h00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

Las impugnaciones se receptorán en:

- Oficinas del CPCCS en Quito, calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario.
- Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país.
- Oficinas y consulados del Ecuador en el exterior.

Las impugnaciones ciudadanas conforme el Art. 15 del Reglamento deberán contener los siguientes requisitos obligatorios:

- Nombres y apellidos y firma de responsabilidad.
- Correo electrónico y número telefónico para futuras notificaciones.
- Copia de cédula del impugnante.
- Documentación que respalde su impugnación.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

Las impugnaciones deben ser formuladas por escrito, debidamente fundamentadas, acompañadas por la documentación de respaldo, con firma de responsabilidad, correo electrónico para futuras notificaciones y copia de la cédula del impugnante.

Distrito Metropolitano de Quito, 23 de diciembre de 2022.

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL'

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y el Informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, así como los expedientes de los postulantes con las restricciones de datos personales correspondientes, en la página web institucional.

(...)"

2.5.4.- IMPUGNACIONES CIUDADANAS

A través de Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-1657-M de 29 de diciembre de 2022 la Secretaría General pone en conocimiento de los miembros de la Comisión Técnica de Selección el detalle de las impugnaciones presentadas, encontrándose estas en dos

provincias del Ecuador, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme el siguiente detalle:

IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS

TOTAL: 8

6 en la provincia de Pichincha, y 2 en la de Santo Domingo de los Tsáchilas, respectivamente:

- | | |
|---|---|
| 1. Impugnante: Andrés León Solano | Impugnado: Wilman Terán Castillo |
| 2. Impugnante: Angélica Porras Velasco | Impugnado: Luis Rivera Velasco |
| 3. Impugnante: Angélica Porras Velasco | Impugnado: Mercedes Caicedo |
| 4. Impugnante: Angélica Porras Velasco | Impugnado: Wilman Terán Carrillo |
| 5. Impugnante: Óscar Ayerbe | Impugnado: Luis Rivera Velasco |
| 6. Impugnante: Sonia Calispa Ramos | Impugnado: Luis Rivera Velasco |
| 7. Impugnante: Máximo Campoverde | Impugnado: Mercedes Caicedo |
| 8. Impugnante: Máximo Campoverde | Impugnado: Wilman Terán Carrillo |

2.5.5.- INFORME DE VERIFICACIÓN DE IMPUGNACIONES CIUDADANAS

El 30 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica de Selección remite al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para posterior conocimiento del Pleno, el Informe de Calificación de Impugnaciones presentadas a los postulantes de la terna, dentro del cual concluye en INADMITIR a todas las impugnaciones presentadas por no reunir los requisitos de procedencia previstos en el Reglamento

La verificación de estos requisitos se realizó en sesión del 30 de diciembre de 2022 en compañía de la Veeduría Ciudadana, la misma que en cumplimiento del principio de publicidad se encuentra publicada en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=kFJGUg4q018>

Posteriormente, por medio de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-054-E-2022-1204 del 30 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, respecto de lo anterior:

"Art.- 1.- Conocer el Informe de verificación de requisitos de las impugnaciones presentadas a los postulantes, que integran la terna para la designación del vocal titular del del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho organismo, remitido por la Comisión Técnica del proceso de designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

Art.- 2.- Acoger las recomendaciones del Informe de verificación de requisitos de las impugnaciones presentadas a los postulantes, que integran la terna para la designación del vocal titular del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho organismo, e inadmitir a trámite las impugnaciones presentadas (...).

Inadmisión que se realiza en virtud que las impugnaciones presentadas no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento para Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

Art.- 3.- Disponer el archivo de las impugnaciones presentadas de conformidad con el ultimo inciso del artículo 16 del Reglamento para Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

Art.- 4.- Declarar terminada la fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, dentro del proceso de designación del vocal titular del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho organismo, disponiendo la continuación de las siguientes fases del proceso de designación.

Art.- 5.- Convocar a los candidatos Wilman Gabriel Terán Castillo, Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, y Luis Antonio Rivera Velasco, a la audiencia pública a celebrarse en la sesión extraordinaria presencial y telemática del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del día domingo 01 de enero de 2023, a partir de las 11h00, en la que cada candidato realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal Presidente del Consejo de la Judicatura; para lo cual se dispone a la Secretaria General realizar la respectiva convocatoria en la forma dispuesta en el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de acuerdo a lo que determina el artículo 21 del Reglamento para Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

(...).

2.5.6.- AUDIENCIA DE PLAN DE TRABAJO

En Sesión Extraordinaria No. 01-01-2023, el primero (01) de enero de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se instaló en sesión para atender la comparecencia de los tres integrantes de la terna y escuchar sus presentaciones, ponencias en las que cada uno expuso los proyectos de trabajo que desempeñarían en caso de resultar ganadores, y, posteriormente, respondieron a las preguntas y dudas que los Consejeros les realizaron.

La referida Sesión Extraordinaria No. 01 puede ser observada en el siguiente link:
<https://www.youtube.com/watch?v=UHjQSdJf9dY>

2.5.7.- DELIBERACIÓN PARA DESIGNACIÓN

El 01 de enero de 2023, una vez finalizadas las intervenciones de los integrantes de la terna y no existiendo más preguntas por parte de los Consejeros a los candidatos, procedieron estos últimos a deliberar para designar a la autoridad que se estaba eligiendo, sin embargo no se arribó a ningún consenso de mayoría, como se reflejó en las mociones presentadas y sus respectivas votaciones, correspondiendo así, la solicitud de una nueva terna de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS

Con los antecedentes expuestos y la normativa citada, a fin de atender el pedido realizado, el organismo colegiado que representó, es necesario primero considerar que el presente proceso de designación se ha llevado a cabo con la celeridad del caso conforme así ha sido dispuesto en la Sentencia emitida por la Corte Constitucional, sin embargo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ostenta facultades otorgadas legales establecidas por el Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual se faculta a determinar el procedimiento, plazos y demás elementos necesarios, es por esta razón que el proceso de designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho organismo, no inicia únicamente con la emisión de la terna y termina con su designación.

Es así que primero y en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento de la Sentencia **N° 1219-22-EP/22 dentro del Caso No. 1219-22-EP**, **procedió con la emisión del acto normativo, es decir el Reglamento que determina el procedimiento y plazos, y dada la disposición de celeridad adecuó el mismo para que el proceso responda sea llevado con la celeridad solicitada, sin que esta vulnere los derechos de la ciudadanía y las fases de un proceso de designación por ternas, respetando la existencia de la correspondiente veeduría ciudadana**

Es por este motivo que el cumplimiento de la Sentencia inició de manera inmediata por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin embargo de han realizado las siguientes acciones

3.1.1.- ACCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

3.1.1.1. Como se ha podido observar en los numerales 2.5.1, 2.5.2, Y 2.5.3, desde el 27 de septiembre de 2022, fecha en la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue notificado con el contenido de la Sentencia No. 1219-22-EP/22 de la Corte Constitucional a fin de cumplir con esta orden judicial, las primeras acciones fueron la autorregulación del proceso tal y como lo señala el numeral 9 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es, la redacción, aprobación y posterior publicación del "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE", acontecido el 1 de octubre de 2022.

Así mismo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-034-E-2022-1074 en la misma fecha conformó la Comisión Técnica que se encargaría de revisar los expedientes de la terna remitida la primera por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y la segunda el Presidente y los señores Magistrados de la Corte Nacional de Justicia en este sentido, el proceso para la designación del Vocal Principal dio inicio a los 4 días de que el Consejo fue notificado con la decisión de la Corte Constitucional

Es necesario precisar también que a fin de transparentar el proceso de elección del Vocal Principal, el 28 de septiembre de 2022 se conformó la Veeduría Ciudadana que acompaña en todo el proceso hasta la designación de la autoridad elegida.

3.1.1.2.- El 8 de noviembre de 2022, conforme se desprende de la Sesión Extraordinaria N° 047, el Pleno del Consejo, sesionó con sus 7 integrantes a fin de poder designar al vocal principal del Consejo de la Judicatura; sin embargo de la sesión, el cuerpo colegiado no se decanto a favor de un postulante por lo que

en aplicación del tercer párrafo del artículo 21 del reglamento específico del proceso, esto es, *"De no aprobarse la resolución (...) se entenderá que la terna y el proceso de designación se han agotado y, por ende, se deberá solicitar una nueva terna."*

- 3.1.1.3.- El 16 de diciembre de 2022, mediante oficio No. 1864-P-CNJ-2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió la terna remitida por el Pleno de la Corte Nacional, generando así que la Comisión Técnica realice una revisión de expedientes de los magistrados designados para conformar la terna para la designación del Vocal Principal acompañados de la Veeduría Ciudadana. De terna, la exposición de trabajo se realizó el 1 de enero de 2023 habiendo antes revisado los perfiles de cada uno de los postulantes, los impedimentos por parte de la comisión técnica previa sesión del Pleno.
- 3.1.1.4.- Es necesario recalcar que para la sustentación del plan de trabajo de la segunda terna remitida por el Pleno de la Corte Nacional, que del cuerpo colegiado que preside y cuenta con 7 miembros sólo ha sesionado con 4 consejeros lo que impide tener una postura que permita aceptar a uno de los postulantes remitidos, esta situación se presenta debido a que dos de los 3 consejeros que no han sesionado, en medio del proceso solicitaron vacaciones y la tercera persona permanece ausente a las sesiones.

Por ello, en el proceso de votación para la designación del primer vocal, los votos de los consejeros fueron:

Moción a favor de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO

Sofía Almeida	Ausente
Francisco Bravo (proponente)	A favor
Juan Xavier Dávalos	En uso de vacaciones
Ibeth Estupiñan	En contra

Maria Fernanda Rivadeneira	Abstención
David Rosero	En uso de vacaciones
Hernán Ulloa	A favor

Moción a favor de MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDÁZ

Sofía Almeida	Ausente
Francisco Bravo	Abstención
Juan Xavier Dávalos	En uso de vacaciones
Ibeth Estupiñan	Abstención
Maria Fernanda Rivadeneira (proponente)	A favor
David Rosero	En uso de vacaciones
Hernán Ulloa	Abstención

Moción a favor de LUIS ANTONIO RIVERA VELASCO

Sofía Almeida	Ausente
Francisco Bravo	A favor
Juan Xavier Dávalos	En uso de vacaciones

Ibeth Estupiñan (proponente)	A favor
Maria Fernanda Rivadeneira	A favor
David Rosero	En uso de vacaciones
Hernán Ulloa	Abstención

3.1.2.- ESTADO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL PRIMER VOCAL

La sentencia de la Corte Constitucional N° No. 1219-22-EP/22 que en su parte pertinente señala *"todo el proceso que conlleva la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia (...) debe ser ejecutado integralmente por los sujetos obligados"*; en este sentido, y dentro de las atribuciones que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social faculta al Pleno del Consejo el cuerpo colegiado ha procedido a recibir en la sala de sesiones del Pleno a la última terna remitida por la Corte Nacional a fin de poder escuchar sus planes de trabajo así como sus propuestas en caso de ser designados como el primer vocal del Consejo de la Judicatura; sin embargo, al ser un cuerpo colegiado que responde a reglas como mociones, votación a favor o en contra así como abstenciones no fue posible llegar a un consenso de que postulante debe ser designado para el cargo de vocal principal, en tal virtud, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento del tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento operó el agotamiento de la terna y el proceso designación y por lo tanto es pertinente la solicitud de una nueva terna a la Corte Nacional a fin de seleccionar el vocal principal del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho organismo.

Ante lo dicho, por las facultades que la Constitución del Ecuador otorgó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como la Ley Orgánica, el Consejo puede revisar sus actuaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 7 numeral 7 del Reglamento de Sesiones del Pleno, es decir la aplicación de una reconsideración de sus votaciones proceso que no se encuentra realizado en virtud que a la fecha debido a las licencias sin remuneración de los Consejeros y Consejeras que se encuentran participando en el proceso electoral (5 de 7) , y por lo tanto a la fecha no existe la

conformación del Pleno de conformidad con la Ley, sin contar con el quorum reglamentario para las instalaciones de la sesión.

Es necesario precisar que tanto las disposiciones Legales como las Reglamentarias que rigen las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen la existencia de la reconsideración y por lo tanto, se encuentra pendiente el trámite de la misma conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno

... "Art. 19.- De las resoluciones y de reconsideraciones. - Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo. Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de tres de los Consejeros principales y para ser aprobada requerirá de cinco votos. Las resoluciones adoptadas por unanimidad podrán ser revocadas únicamente de la misma forma. "...

4.- DOCUMENTACIÓN ANEXADA

La documentación de respaldo sobre las actuaciones realizadas se encuentra anexada de manera electrónica, disponible en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/13pla338KBacJuY2z7kzEJFy1Ra_5pSja?usp=sharing

5.- PETICIÓN.

En base de los fundamentos y justificativos del presente informe detallado solicito comedidamente se determine el cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22 dictada el 26 de septiembre de 2022, dentro del caso Nro. 1219-22-EP, por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

6.- NOTIFICACIONES Y PATROCINIO.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos hulloa@cpccs.gob.ec ; presidente@hernanulloa.com ; eurbina@cpccsgob.ec ; smerino@cpccs.gob.ec ; daviles@cpccs.gob.ec y Imejia@cpccs.gob.ec , de ser necesario designo en el patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los Abg. Stalin Alberto Merino Rojas Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Abg. Danny Santiago Avilés Espinoza Abogado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Firmo, conjuntamente con los abogados patrocinadores de la institución.

AB. HERNÁN STALIN ULLOA ORDÓÑEZ,
PRESIDENTE Y CONSEJERO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ABG. STALIN ALBERTO MERINO ROJAS
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
MAT. 17-2018-913

ABG. DANNY SANTIAGO AVILES ESPINOSA
ABOGADO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
MAT. 17-2021-475